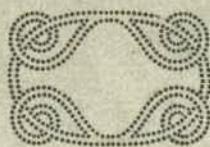


Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 1406.

Contra *Emilio Vinuesa Andalus*

de *Aranda de Moncayo*



Juez Instructor designado D. *Luis Casenueva*

*Néca*

Fecha de incoación *31-5-37*

Fecha de remisión a la *Tribunal regional* 5.<sup>a</sup> División orgánica

13 NOV. 1939



**Diligencia**—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Emilio Vinuesa Andaluz

vecino de

Arenda de Moncayo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza treinta y uno de mayo de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Emilio Vinuesa Andaluz

vecino de Arenda de Moncayo

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcarazo

Juez de Instrucción de Ateca al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

**Diligencia.**—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Vicente Moreno, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Natalia Galán Chavarría, vecina de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Galán García, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gómez Carabía, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Vinuesa Andabuz, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Baltasar Rodrigo Perdices, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Petra Cabeza Cisneros, vecina de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Carmelo Revuelto Marco, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Lavilla Calvo, vecina de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lucio Gil Abad, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcarazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 31 de mayo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 2.977.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Vinuesa Saldaña, vecino de Aranda de Moncayo, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
**ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES

**EXPEDIENTE**

n.º 1406. de la Junta.  
n.º 107. del Juzgado.

**PUEBLO**

Aranda de Moncayo.

**CONTRA**

Emilio Vinuesa Andalúz.-



3  
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a 7 de Junio  
de 1937.

Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

 GOBIERNO  
DE ARAGON  
**ZARAGOZA.**

1406

**TELEGRAMA POSTAL**

4

SECCION CONTABILIDAD 3º

Zaragoza 17 de Septiembre de 1937 - Segundo Año Triunfal

El General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército

ALGOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

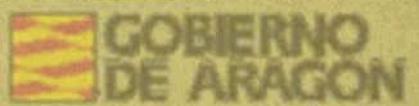
P L A Z A

El Presidente de la Junta Recaudatoria Civil me da cuenta de que el vecino de Aranda de Moncayo, DON EMILIO VINUESA ANDALUZ le impuso una cuota de 2.000 pesetas, de las que resta por satisfacer 1.300 y como según informes esa Comisión le instruye expediente de incautación de bienes a dicho individuo, lo participo a V.E. para que si despues de fijada la responsabilidad civil correspondiente quedase activo se tenga en cuenta para abonar a dicha Junta la citada cantidad.

Transmitase:  
De O. de S.E.  
El Jefe de Estado Mayor.



*Raúl Casapó*



Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

**JUEZ**  
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO  
Don Antonio Noguero y Martínez

EXPEDIENTE N.º 1406. de 1937. de la Junta.  
id. N.º 107. de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: ARANDA DE MONCAYO.-

Expediente seguido contra: EMILIO VINUESA ANDALÚZ.-

vecino de Aranda de Moncayo.-

Cónyuge: .....

Administrador: .....

Deja hijos: .....

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ESPECIAL DE INCAUTACIONES  
de  
ATECA



Excmo. Sr.

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 1406 de la Comisión

N.º 107 del Juzgado.

contra

Emilio Nimesa  
Ardañón .- =

de

Prado de  
Moucayo .- =

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 11 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros        folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 24 de Febrero de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.

107

Apdo. E. 6 A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Emilio Vinuesa Andalus de Arauda de Moncayo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 1406

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Mayo de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Corcuella Juez de instrucción de Atece

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

*A.*

7

**Auto.** - En Ateca a nueve de Junio de mil novecientos treinta y siete. -

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones sobre declaración de responsabilidad civil, contra Emilio Vinuesa Andalúz-----y vecino de Aranda de Moncayo, como consecuencia de su adhesión al triunfo del Movimiento Nacional.

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S." por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsesse recibo. Recíbase declaración al inculpado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de publicándose además en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don. Luis Coccolludo Arcarazo.

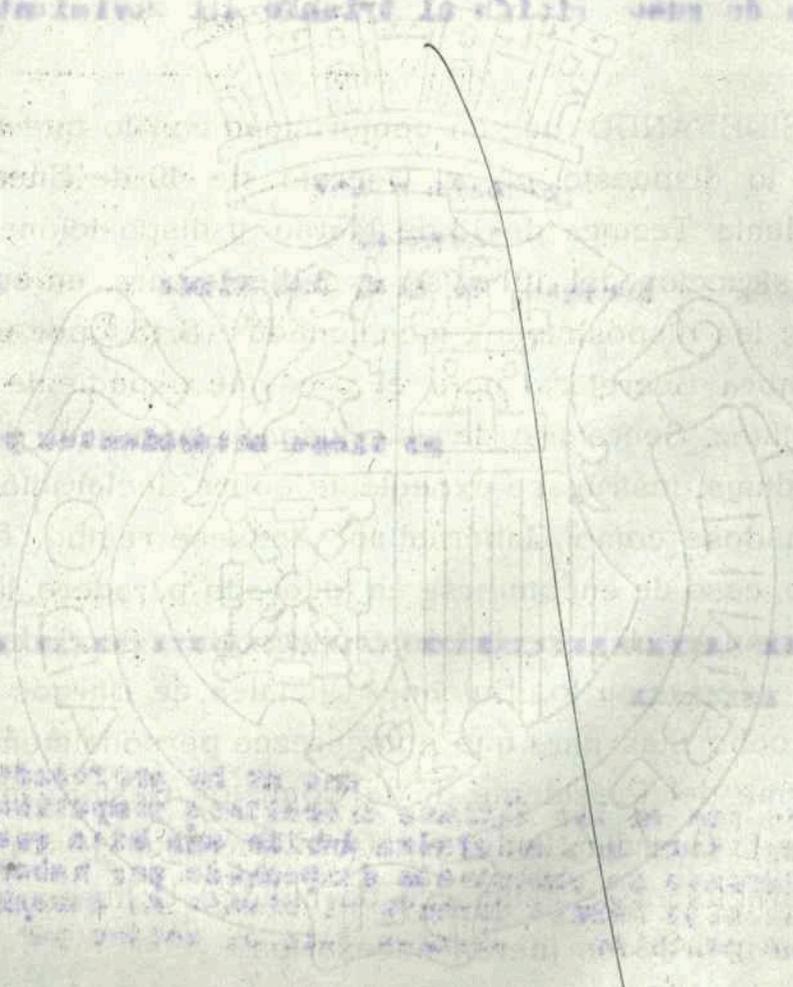
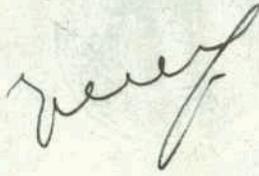
Juez de 1.ª Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado; no vale.

*Doy fé. - nueve - vale - 24 de*

*18/.*

*[Handwritten signatures]*

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.



## Declaración de

Emilio Vinuesa An-  
dalúz.-En Ateca a veintitrés de Juniode mil novecientos treinta y siete;ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
el testigo a quien su señoría enteró de la obligaciónde ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento queprestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-gen, de edad setenta y uno años, de estado viudode profesión labrador domiciliado enAranda de Moncayo, natural del mismo; que si sabe leer yescribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fuéenterado, manifestó no tiene antecedentes penales.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando  
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no ha profesado nunca ideas subte-  
listas, pero que en las últimas elecciones simpatizaba con ellas y votó en  
su favor así como sus amistades debido más bien que a ideas políticas a  
que el declarante se encontraba despechado por haber sido detenido polí-  
ticamente su hijo Cábulo durante el bienio de derechas, atribuyéndolo a  
una venganza política y siendo éste el motivo por el que el declarante  
derivó ante la izquierda.-

Leída la ratifica y firma con SS<sup>as</sup>. Doy fé.-

M/.

*Emilio Vinuesa*

*[Firma]*

LA BELLESA S.A.

9 H.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 107.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Emilio Vinuesa Andalúz, vecino de Aranda de Moncayo, ~~vecino de esa~~ se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca 9 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Comandante del Puesto Gua. Civil, Jarque.-

G.5.726.807

ñor Juez de Instrucción

Tengo el honor de participar a la superior autoridad de V.S. que el vecino de Arando de Moncayo EMILIO VINA SA ANDALUZ, actuaba siempre con el programa socialista, demostrando conformidad con el frente popular, votando a las izquierdas, coopero en la busca de votos por su posición social.

Se le considera comprendido en los apartados B. y E.

Morata de Jalón 15 de Junio de 1937

El Teniente

*Emilio Vinas*



Comandante del Frente Rev. Civil, Zaragoza





ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y P. VILLA DE

**Aranda de Moncayo**

(ZARAGOZA)

Número ..... 224

En virtud a la comunicación de V. S. fecha 9 del actual mes, número 107 del expediente, informo lo siguiente:

Que Emilio Vinuesa Andaluz, no había sido de izquierdas, pero en las últimas elecciones, votó al " Frente Popular " y por su situación económica pudo influir, para que otros votasen, aunque fuese de forma pasiva, ya de forma activa no hay datos en esta Alcaldía, lo considero incurso en el apartado B.) del bando mencionado en la expresada comunicación.

Dios guarde a V. S. muchos años,  
Aranda de Moncayo 15 de Junio de 1937.

El Alcalde.



Sr. Juez de Instrucción de

ATECA.

Juzgado de 1.ª Instancia  
de  
**ATECA**

Expediente n.º 107.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Emilio Vinuesa Andalúz,

vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años  
Ateca 9 de Junio de 1937.

El Juez de Instrucción.-



Sr. Cura Párroco de Aranda de Moncayo.-

G.ñ.726.803

Cumplimentado el ruego que, a la mayor rapidez, se pide por el Juzgado de 1<sup>a</sup>. Instancia de Ateca, el que suscribe debe informar e informa:

Que EMILIO VINUESA ANDALUZ, parece ser, con motivos fundados, incurso en la letra b/ del Bando militar a que se contrae el informe solicitado.

Dios guarde a U. muchos años.

Aranda de Moncayo a 22 de Junio de 1937.

*Adolfo Canichio*  
cura



Juzgado de 1<sup>a</sup>. Instancia de A T E C A.



13 *[Signature]*

**Declaración de**

**D. Francisco Moreno García.**

En el Juzgado de Abogado a sí fu.  
de Diciembre de 1938.

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 30 años de edad, estado casado, oficio Practicante, natural de Arenas de Moncayo, vecino de 1 mismo pueblo---, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ninguna de las demás explicadas.-

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al inculcado Emilio Viana de Aguiluz, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, siendo únicamente simpatizante del citado Frente, que no hizo propaganda por el citado Frente y después de iniciado el movimiento nacional, indiferente con el mismo.-

Leída la ratifica y firma con SSA; doy fé.-

M/ *[Signature]*

*[Signature]*

IMP. DE FRANCIA - CALATAYUD

14  
9

Declaración de

D. Isidro García Marquina.

En el Juzgado de Instrucción a siete  
de Diciembre de 1938.

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 35 años de edad, estado casado, oficio Veterinario, natural de Banda de Moneayo, vecino de el mismo pueblo, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales de la causa ninguna de las explicadas.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al inculcado Emilio Viñuesa Adalúz, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, siendo únicamente simpatizante del citado Frente, que no hizo propaganda por el citado Frente y después de iniciado el movimiento Nacional, indiferente con el mismo.

Leída la ratifica y firma cog. sea; doy fé.-

M/

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature: Isidro García Marquina]*

REP. DE ESPAÑA. GALATYPOS

DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado en el día de la fecha el presente expediente.-Certifico.

Zaragoza 6 de Marzo de 1945.

*Rapido Lapuente*

PROVIDENCIA.- Zaragoza siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por si procede el archive de estas  
Tejada. actuaciones.

Barresta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y  
rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*Rapido Lapuente*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico.

El Final dice: Que procese el archivo de  
estas actuaciones

Zaragoza 9 Marzo 1945

S. S.  
Nuncio de S. S.

Diligencia -- Desuelto de fiscalia hoy 14. Marzo  
1945.

Providencia -- Zaragoza quince Marzo mil  
S. S. novecientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo  
Fesada  
Barroeta

Pase al Ponente

~~Properamente~~

Nota. -- Seguidamente se cumple lo mandado

DILIGENCIA.- Devuelto de Ponencia hoy 22 de marzo de 1945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintitres de marzo de mil novecientos  
Señores. cuarenta y cinco.

Millaruelo. De conformidad con lo prevenido en el apartado  
Tejada. 1) del art. 20 de la Ley de 9 de febrero de 1939,  
Barroeta. archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen  
y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

*E. Raposo Capriles*

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

15  
40.

## Declaración de

D. David Ruiz Casallero.

En el Juzgado de Alcaza a siete  
de Diciembre de 1938.

Ante S. S.<sup>a</sup> y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 20 años 20 edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Aranda de Moncayo, vecino de el mismo pueblo, con no ha instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales ninguna de las explicadas.

contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue:

Que conoce al inculcado Emilio Vinuesa Andelúz, el que no ocupó cargos políticos ni administrativos al servicio del Frente Popular, siendo únicamente simpatizante del citado Frente, que no hizo propaganda por el citado Frente y después de iniciarse el Movimiento Nacional, indiferente con el mismo.-

Leída la ratifica y firma con sea; doy fé.-

M/

David Ruiz

16 H.

Providencia Juez

García-Monge.-

Sr.

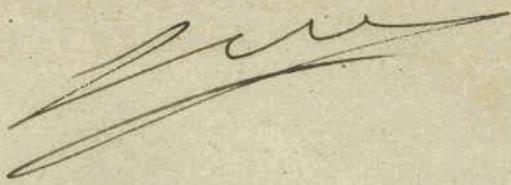
Ateca a v. diecinueve de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.-

III Año Triunfal

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emfásese resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio. --

Lo mandò y firma SS.<sup>a</sup> Doy fé --

M/ 

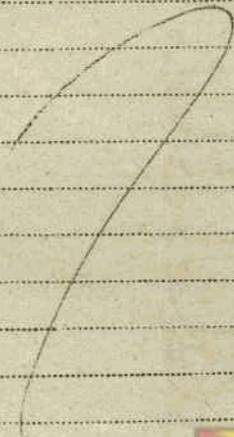


RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculpado EMILIO VINUESA ANDALÚZ,

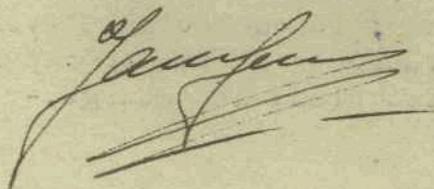
de Arauda de Moncayo,, aparece que,

que el único cargo que manifiesta el inculpado es su declaración, es que votó al Frente Popular en las últimas elecciones; lo que no se desvirtúa por las informaciones y declaraciones de las tres personas de prestigio; y que se tramita pieza de embargo.-

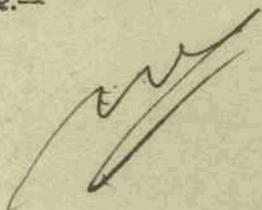


Ateca a veinticuatro de Febrero de mil  
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente  
compuesto de once folios y la pieza de embargo,  
con atento oficio. Doy fé.—



5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado TERCERO

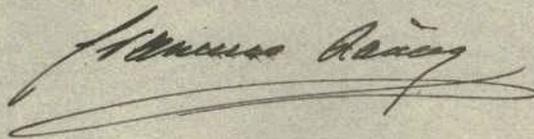
Excmo. Señor:

Citense en la contestación  
la Sección y Negociado

Por la Junta Recaudatoria Civil le  
fué impuesta una cuota de 1.150 pesetas que no ha satisfecho al vecino de Aranda de Moncayo EMILIO VINUESA y como segun me informa V.E. en su escrito de 23 del corriente se le instruye por esa Comisión expediente de incautación de bienes, se lo participo a fin de que se tenga en cuenta para que si despues de fijada la responsabilidad civil quedase activo se abone a la citada Junta la expresada cantidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.  
Zaragoza 26 de Marzo de 1.938.-II  
AÑO TRIUNFAL.

2 El General Encargado del Despacho.



Excmo. Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Zaragoza.



GOBIERNO  
DE ARAGON

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. ....

Vocales

D. ....

D. ....

En la Ciudad de Zaragoza, a ..... de .....  
..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra

*Luis Vivera Andueza, vecino de Arevalo de Chacabayo*

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que

*Luis Vivera Andueza, aunque impedito con las piernas no realizó acto alguno concreto, por el que pueda estimarse comprendido en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Es viudo con una hija. Sus bienes suman 33.900 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en <sup>los</sup> ~~el~~ caso ~~de~~  
del artículo 4.º de la Ley mencionada ~~por lo que debe ser~~  
*ahuelta.*

~~y merecen la calificación de~~

~~por lo que procede imponer al inculpado la sanción de~~

~~comprendido en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que~~  
~~se expresará en el fallo.~~

FALLAMOS: Que debemos ~~condenar y condenamos~~ *Alfonso Fabra* ~~al expedientado~~

*Luís Vicens Andreu*  
~~a la sanción de~~ ~~del precepto~~ *Eschevinte de*  
*responsabilidad patrimonial*  
~~que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-~~  
~~ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por *Unanidad*  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta  
Fernandez.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIO VI-  
NUESA ANDALUZ, vecino de Aranda de Moncayo (Zara-  
goza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-  
cias, aparece justificado que Emilio Vinuesa Andsluz aunque simpatizan-  
te con las izquierdas no realizó acto alguno concreto por el  
que pueda estimarsele comprendido en la Ley de 9 de Febrero  
de 1.939. Es viudo con una hija, y sus bienes suman treinta  
y tres mil novecientos pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-  
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-  
nes complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en <sup>no</sup> los casos del artículo 4.º de la Ley mencionada por lo que debe ser absuelto el expedientado.

y merecen la calificación de por lo que procede imponer al inculpado la sanción de

comprendida en grupo del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

absolver y absolvemos

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EMILIO VILNURSA ANDALUZ, del presente expediente de responsabilidad a la sanción de política.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

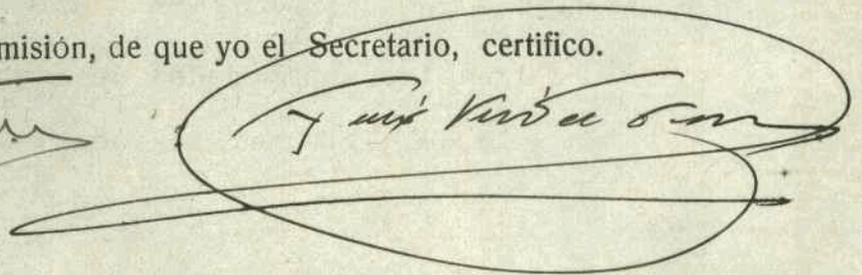
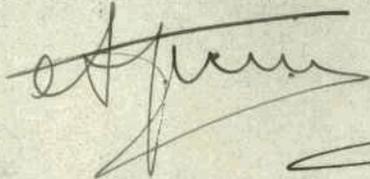
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

18

Providencia.—Zaragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal y de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937; hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario, certifico.



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Emilio Vinuesa Andaluz, de Aranda de Moncayo, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicho presunto inculcado aunque estuvo afiliado y votó a partidos del Frente Popular no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarsele comprendido en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, dictar resolución absolutoria y archivar estas diligencias.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza once de Mayo de mil novecientos treinta y nue-

ve. -AÑO DE LA VICTORIA-

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En <sup>13</sup>NOV. 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

*[Handwritten signature]*

INFORME

*[Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Handwritten signature]*

Expediente núm. 1.406

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 18 expediente 7 del Ramo folios, tramitado contra Emilio Vinuesa Andaluz, de Aranda de Moncayo en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

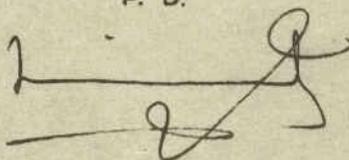
Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 13 NOV. 1939 de 1939.

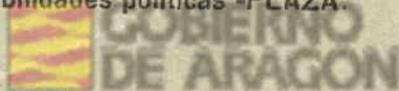
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.



Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA-



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *siete* ..... de *Julio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *siete* ..... de *Julio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Handwritten signature]*

*José Ill<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

AUTO

Zaragoza ocho de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Valtandreu  
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Guaciso Ferrando

Vinuesa Audalun

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Emilio

Vinuesa Audalun, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

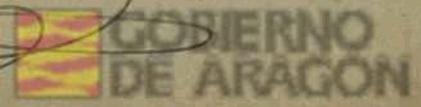
SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Emilio Vinuesa Audalun o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirjase carta orden al Sr. Jefe Municipal de Sanjaque que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*[Handwritten signatures of the judges and secretary]*

fore' ill<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia: En el mismo día se cumplió lo ordenado certifico:



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 8 de *Junio* de 1940

EL T<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A *Se. Juan Municipal*  
*Arauda de Navarra*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1406*, contra *Emilio Vivesca*  
*Audaluz* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*R. J. Santandreu*

Providencia: Recibido Telegrama oficial  
Postal, a cuyo recibo, se acepta sin objec-  
cion, cumplirse su texto y se devuel-  
va por conducto de su remitente.

Se mandó y firmó el Sr. Jefe  
Suplente de Oficina de M. P. a 12 de  
Junio de 1940. doy fe



*Mano de firma*  
*[Firma]*

Atenciones: Comprobar que fue el correo  
enviado dentro de la hora y día en  
los correspondientes. doy fe  
que doy fe

*[Firma]*  
Emilio Vives

Otra: se devuelve diligenciado  
doy fe

*[Firma]*  
GOBIERNO DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Don Emilio Vinuesa Andaluz, mayor de edad, viudo, labrador, vecino de Aranda de Moncayo, en el expediente que se le sigue, por supuesta responsabilidad política, bajo el número 1406, comparece, y, como mejor corresponda, D I C E:

Que dentro del término legal, formula el presente escrito de defensa que apoya en las siguientes consideraciones:

Primera: El compareciente no ha profesado jamás ideas izquierdistas, ni ha pertenecido a partido político alguno de tal matiz, ni, por tanto, a los que formaron el funesto "Frente Popular"

Segunda: El informe de la Alcaldía de Aranda de Moncayo confirma lo expresado anteriormente, al declarar que el expedientado nunca fué de ideas izquierdistas.

Tercera: Igualmente acreditan lo anterior los testigos, Don Francisco Moreno García, Don Isidro García Marquina y Don David Ruiz Caballero (folios 13, 14 y 15), al declarar que el compareciente no ocupó cargos en el "Frente Popular" y que no hizo propaganda por el mismo.

Cuarta: Iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, el expedientado se incorporó al mismo, contribuyendo, económicamente-única cosa que podía hacer ante su avanzada edad-, en la forma que se le requirió y mediante su aportación voluntaria a las suscripciones que se abrieron en Aranda de Moncayo.

Quinta: La irresponsabilidad política del inculpado fué declarada en el informe que consta al folio 18, por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones, por no existir, con relación al expedientado, hechos que la acreditasen.

Resulta, pues, de todo lo actuado, que el compareciente no se

halla incurso en ninguno de los casos previstos en el artículo 4º de la vigente ley de Responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, por todo lo cual,

Suplica al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tenga por formulado, dentro del término legal, el presente escrito de defensa y dicte sentencia absolviendo libremente al inculcado y mandando levantar y dejar sin efecto cuantos embargos y retenciones se hayan trabado sobre bienes del compareciente, disponiendo, a tales efectos, sea publicado el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia: Así es justo.

Zaragoza, a 11 de Junio de 1940.

*Emilio Simera*

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Emilio Vinuesa Andaluz . Zaragoza .  
8 de julio de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias y escrito que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EMILIO VINUESA ANDALUZ, vecino de Aranda de Moncayo (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Emilio Vinuesa Andaluz aunque simpatizante con las izquierdas no realizó acto alguno concreto por el que pueda estimarse comprendido en la Ley de 9 de Febrero de 1.939. Es viudo con una hija, y sus bienes suman treinta y tres mil novecientas pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

A/ Juez Municipal de

ARANDA DE MONCAYO  
(Zaragoza)

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1406, contra el vecino de ese pueblo Emilio Vinuesa Andaluz, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

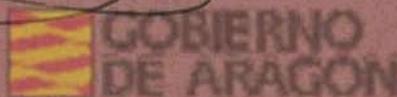
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S<sup>ª</sup>.

El Secretario

*Jose Illa San Agustín*



Providencia  
Sr. J. R.  
Ruiz

Juzgado municipal de Aranda de  
Mocayo a veinte de Julio de mil no-  
vecientos cuarenta.

Por recibida la anterior orden, guarde  
se y cumplase cuanto en la misma se  
indica y hecho así devuelvan a su pro-  
cedencia.

Lo manda y firma el Sr. J. R. de  
que yo el Secretario habilitado, doy fe

Manuel Ruiz

Balvomen Charama  
Sec. h. d.

Diligencia de notificación. En Aranda de Mon-  
cayo a veinte de Julio de mil nove-  
cientos cuarenta, yo el Secretario habilita-  
do, en cumplimiento de la anterior providen-  
cia y teniendo presente a Emilio Vinuesa  
Andaluz, le notifique en forma legal, por  
lectura al Telégrama Oficial Postal del  
Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas de Zaragoza, y le entregué co-

para de la sentencia recaída en el expediente n.º 1106 y de ser así firma conmigo de que doy fe.

Emilio Vinaso

Chavarría  
D. F. D.

Otro. Con esta misma fecha se remite a su procedencia, doy fe.

Chavarría  
D. F. D.

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día veintiocho de Julio el plazo sin que por Emilio Vinuesa Andaluz se haya interpuesto recurso alguno; certifico. Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agustín*

ACUERDO  
Sres.  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Barroeta  
Ferrando

Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.  
Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por Emilio Vinuesa Andaluz se haya interpuesto recurso se declara firme la sentencia dictada en este expediente desde el día veintinueve de Julio último; y habiéndose dictado resolución absolutoria, se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edictos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la Ley de 9 de febrero de 1939, remítase testimonio de la sentencia con oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

*[Handwritten mark]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente acordado; certifico.

*[Handwritten signature]*

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 25891

Núm. del Anterior 1406

Núm. del Juzgado 2619

CONTRA

Emilio Vinuesa Andaluz

vecino de

Aranda de Moncayo

cantidad

absuelto

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y **expediente original.**

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, **9 de enero de 1942**

El Juez Civil Especial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

*San Agustín*

ACUERDO. — Zaragoza catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

9<sup>o</sup> Santandreu  
Martín  
Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*José M<sup>o</sup> San Agustín*

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

*[Handwritten signature]*



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 1406

Núm. Juzgado 2619

Contra Emilio Vinuesa andaluz

Vecino de Aranda de moncayo

Responsabilidad exigida Absuelto

Iniciado 24 de marzo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Mod. 1

Junta Provincial de Incautaciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de  
ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Cosculluela Arcazazo.-

D. Antonio Nogueról Martinez.-

EXPEDIENTE Nº 1406. -1937- de la Junta.-

id. Nº 107. 91937- del Juzgado Delegado.-

= RAMO SEPARADO DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: ARANDA DE MONCAYO .-

Inculpado EMILIO VINUESA ANDALUZ =

Nombre de los hijos

De su esposa )

~~o marido~~ )

Pueblos donde se }  
embargaron bienes }

Administrador

# Don Antonio Noguero y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

sinul. 21/10/1937

1

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 107, de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. EMILIO VINUESA ANDALÚZ, vecino de Aranda de Moncayo por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Emilio Vinuesa Andalúz, vecino de Aranda de Moncayo

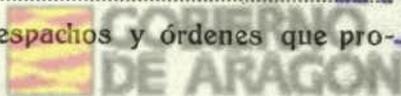
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

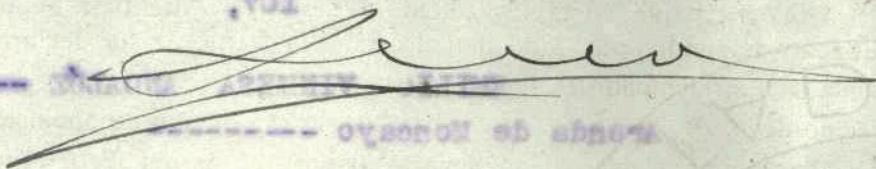
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.  
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a ~~veinticuatro~~ de **Junio** de mil novecientos treinta y siete.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

2

INCAUTACIONES

Expediente n.º 107.

Año de 1937.-

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Emilio Vinuesa Andalúz.

vecino de Aranda.-

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a. 24 de Junio de 1937.-



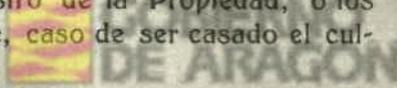
*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Municipal de Aranda de Moncayo.-

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, ~~José de Muelas~~ y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

*embargar fincas*



pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo vidual foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les une al inculpado.-

Y asimismo, cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.-

CIVIL HOLA. se guarda y cumple Juan'e ordena la preceden'te carta



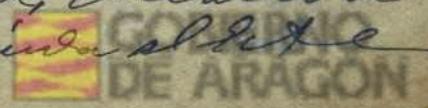
Queda y firma el Sr. Juez municipal Don Francisco Lerena  
Aranda de Moncaño a trece de junio de mil novecien-  
tos y siete.

*Francisco Lerena*

*D. J. O.  
El Jefe*

DE LO HOLA. EN EL MISMO DIA DE LA PROVIDENCIA ANTERIOR Y SIEN-  
do las 3 horas del mismo el Sr. Juez acompañado del Sr. Alca de e-  
jercicio Don Maximiliano Calomín del alguacil del Juzga-  
do y de mi el Secret' rio, ( no de la Guardia Civil, por no haber en  
esta localidad ) nos persentamos en la casa que habi'a Don *Quilis*  
*Vinuesa Sudaluz* y encon'randole en ella, le e en'grade yo el Se-  
cret'ario, de la carta orden del Sr. Juez de ins'trucción de este par-  
tido de A'tecá, fecha 24 del actual mes, que encabeza estas actuacio-  
nes, por lectura in'tegra de la misma, y de las diligencias a prac-  
ticar, y el Sr. Juez, le manifes'te que en este acto y cumpliendo lo  
ordenado en ella se ha a proceder al embargo prebisional de los bie-  
nes, derechos y acciones, de todas clases, pertenecientes en la ac-  
tualidad a V. como encar'gado, por lo que de mi orden, preceda a de-  
signarles, sin ocultar ninguno, de los que a V. le corresponden, ha-  
biendo manifes'tado Don *Quilis Vinuesa* que los que a  
el le corresponden son los siguientes.

- Miña finca "Choperas" sita en el "Horno"  
linda todo con el camino de la Calvaruela.
- Miña finca de Monte, denominada "Cala  
Zuelo", linda con Josefils Ruiz Marguina
- Otra finca sita en "Puederanales", Regadio  
de siete medias de calido, linda al Este  
camino al Out Santiago Vinuesa al Nor-  
te Camino y al Sur Alguino.
- Otra finca en el Prado, Mis medias linda  
al Este Camino al Out Josefils Ruiz, Norte  
Alguino y al Sur Alfonso Juan.
- Otra finca sita en el "Ferre", que linda al  
Este Maxim Ruiz al Out Filomena Saldaña  
y Norte Alguino y al Sur Camino de 3 medias
- Otra en la partida denominada "Canyo  
Regadio de 11 medias, que linda al  
Este y Out Santiago Vinuesa y al Norte  
y Sur idem
- Otra sita en la Reduerta, de calido  
de tres medias Regadio, linda al Este



con Felipe y al Out con Pedro  
al ten Caminos y Host Alleguio.  
Otro ita solo "Niuelo" de calida deis me  
Otro, linda de Reparto deis, al Out Quinto  
deis y Host y por Caminos.

Mesa de una Urbana, Mitad de un gran  
ro de recha entrando el Niela deis, equaldo  
Niela deudalun e isquinda Victoria deis.  
Mitad de pajos y era indiuia, vto en  
San Matelone, que linda deis con Out y Host  
de con Valdia.

Cuarenta caberas de ganado  
lanar.  
Tambien ha manifestado que tiene  
a su cargo y cuidado su hijo Manuela  
Niela Garcia.

Y al haber vedado que no se  
de sus bienes que conuignados  
punto diligencia al tr, pues lo ha  
dado por terminada, firmando  
el suartado el Sr. Alcaide deis  
y el Alguacil del lugar, con el  
Sr. deis deis y el suartado



Fernando deis

Manuel deis

A Justario  
[Signature]

Heremengildo Donate

Enrile deis

4

Providencia.- Se cumpla y guarde cuando ordena el Sr. Juez de Instruccion en su carta orden <sup>Nº 107</sup> de 1937, procediendose al embargo de los bienes gananciales pertenecientes al cónyuge del inculpaado *Emilia Viñuesa Andaluze* segun ordena la misma y demas disposiciones vigentes, y si *Bernarda Garcia* se-gun ordena la misma y demas disposiciones vigentes, y si *Bernarda Garcia* cónyuge del inculpaado se considera perjudicada, puede ejercer su derecho, como se establece en el artículo 11 del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937.

*Cabeza*, *disputa*

Lo manda y firma el Sr Juez Municipal Don. Pedro Juan Gil Sebastian en Aranda de Moncayo a 17 de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año triunfal.



D. S. O

El Secretario habilitado

*Pedro Juan Gil Sebastian*

Diligencia de embargo. En el mismo dia de la providencia anterior siendo la hora de *medie* y *quince* minutos, el Sr. Juez Municipal Don Pedro Juan Gil Sebastian acompañado del Sr. Alcalde Ejerciente Don

del Sr. Jefe de Milicias *Sanctiago Bellido* *Edo*

del Alguacil del Juzgado y de mi el Secretario habilitado (no de la Guardia Civil por no haber en esta localidad) nos personamos en casa que habia el inculpaado *Emilia Viñuesa Andaluze* y no encontrando en ella a su cónyuge

*por haber fallecido y si al presitar Emilia Viñuesa*

hemos enterado de la providencia anterior por lectura íntegra de la misma y de la orden fecha *24* de *Junio* de 1937

y el Sr. Juez le requirió para que en este acto cumpliendo cuando se le viene ordena manifieste todos los gananciales que le pertenecen en su matrimonio con su esposa *Bernarda Garcia* (habera- para proceder al embargo de los mismos provisionalmente y ha manifestado que de gananciales con su esposa *Bernarda Garcia Cabeza* le pertenecen a ella los siguientes:

Un granero situado en la calle de Calvo Sotelo  
enfrentado por derecho entrando con casa de *Tricacela Ruiz*  
por izquierda con casa *Victoria Ruiz* por espaldas con un  
corral de *Aranda* *Andaluze Ruiz*.

Un pajar y una era situados en *S. Bartolome*  
limitante al Norte con vertederos de pajas, al Sur senda  
de *S. Bartolome*, al este era de *Disminu Ruiz* y oeste con  
era de *Sebastian Cardiel*

El haber manifestado que de gananciales no tiene mas que lo arriba expresado el Sr. Juez ha dado por terminado el acto firmando el Sr. Juez con el Sr. Jefe de Milicias de que yo el Secretario certifico.



*Pedro Juan Gil Sebastian*

*Emilia Viñuesa*  
*Sanctiago Bellido*

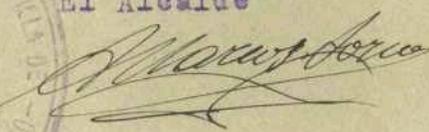
Dn Serafin Perez Chavarria, secretario accidental del Ayuntamiento de Aranda de Moncayo

Certifico: Que examinados, el Repartimiento Individual, de la Contribucion Territorial y Pecuaria, aparece Dn Emilio Vinuesa Andaluz, con una riqueza imponible de MIL VEINTICINCO pesetas y CUARENTA Y CINCO centimos, y en el Padron de Edificios y Solares, con un liquido imponible de DOS CIENTAS SESENTA Y DOS con VEINTISEIS.

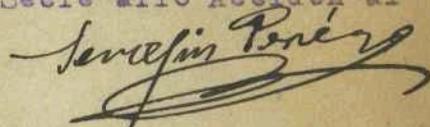
Examinada la Matricula Industrial no aparece con cuota alguna. Expidiendo la presente a requerimiento del Sr. Juez Municipal que firmo en Aranda de Moncayo a Trece de Febrero de mil novecientos Treinta y nueve tercer año Triunfal.

Vº Bº

El Alcalde



El Secretario Accidental



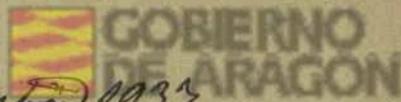
D. Hipólito Villacorta Fernánder-Villa, Registrador de la propiedad de Ateca por  
virtud y Audiencia Territorial de Zaragoza

Certifico: Que en vista de oficio del Sr. Jefe municipal de Arauda de Moncayo de 28 de los corrientes, ramo de transacciones que comprende varios encartados he examinado los libros del archivo de mi cargo de los cuales resulta que a favor de Emilio Vinuesa Budalur del citado pueblo aparece inscrita una era de trillar cuya medida no consta situada en la partida llamada la Carretera, término de dicho Arauda que linda Norte camino, Sur monte, Este el Fuste Salan y Oeste secada. La compró en estado de sottero a precio de 170 pesetas.

Que no figuran mas fincas derechos ni acciones inscritas en este Registro a nombre de dicho encartado, ni figuraban el 19 de Julio de 1926 ni tampoco con anterioridad a tal fecha ni se tiene noticia de que haya hecho trasparo de bienes.

Y para que conste y no tenga efecto en oportuno expediente firmo la presente en Ateca a 20 de Noviembre de 1928, 111 años Triunfal.

Hipólito Villacorta



Boletín 12 pt. n.º 10419 R. y O. 19 Julio 1937

Para su unión al expediente de EMILIO VINUESA.-

ASACION PERICIAL.- En la Villa de Aranda de Moncayo a 8 de Diciembre de mil novecientos Treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.- Siendo las horas y estando el Sr. Juez Municipal Don Pedro Juan Gil Sebastian en la Sala Audiencia del Juzgado Municipal, presente yo el Secretario habilitado, comparecieron los peritos nombrados al efecto D. Jorge Andaluz Garcia y D. Nicola Andaluz Ruiz mayores de edad, de profesion labradores, naturales y vecinos de esta Villa, los que despues de prestar juramento en forma en nombre de Dios, prometieron decir verdad de cuanto supieren y fueren preguntados. Interrogados por el Sr. Juez acerca de la Asacion que se les ha confiado se las fincas embargadas al inculpado Emilio Vinuesa Andaluz en el expediente de incoacciones número 107 dijeron: Que enterados de la Asacion de las fincas y de las que tiene embargado provisionalmente en el mencionado expediente del referido inculpado hacen la Asacion en la forma siguiente:

- Una - finca Chuspera sita en la Huen. Linda toda bella con camino Calabazuela), Peritada en Dosmil Pesetas, Cabida diez areal.
- Una - Parte de Monte denominada Cabazuela. Linda con Geofilo Ruiz Marquina. Peritada en cinco mil Pesetas, Cabida sesenta Hectareas.
- Una finca sita en Puente Canales Regadio de cuarenta y nueve areal, Linda al E. camino, al O. San Frigol Vinuesa, al S. camino, y al N. acequia, Peritada en cinco mil pesetas.
- Una finca en Prado, de una siete areal. Linda al E. camino, al O. Geofilo Ruiz, al S. acequia, al N. Alfonso Marcos. Peritada en mil Pesetas.
- Una finca sita en la Torre, Cabida treinta y cinco areal setenta y cinco centiares, que Linda al E. Maximiano Ruiz, al O. Hilomena Salvantina, y N. acequia, y al S. camino. Peritada en cinco mil - pesetas.
- Una finca en la Partida denominada Campo Regadio, Cabida cuarenta y dos areal, noventa y cinco centiares. Linda al E. y O. Santiago Vinuesa, N. idem, y S. idem. Peritada en cuatromil doscientas Pesetas.
- Una finca sita en la Retuerta, Cabida veinteyuna areal cuarenta y cinco centiares, Linda al E. con Felipe. al O. con Pedro. y al S. camino. N. acequia. Peritada en tresmil Pesetas.
- Una finca sita en la Vinuela, Cabida cuarenta y tres areal Linda al E. Ruperto Ruiz, al O. Cecilio Ruiz, al N. y S. camino. Peritada en seismil - pesetas.

Una finca Urbana Graneros, dectua entrabo Micaela Ruiz

España <sup>superficie refunta</sup> Nicolas Andalu <sup>suéhos caqtrades.</sup> Requena Victorina Ruiz

Peritada en - Dormil quimental, Peretal.

Una Pajar y Era indivisa, Rita en San Bartolome, Lumbra  
al t. l. d. y l. con Baldris.

Peritada en Dormil Peretal.

Cuarenta caberas de granados Lumar.

Peritadas en ~~Dormil~~ Dormil dociental peretal.

Que lo dicho es la verdad a nuestro real saber y entender,  
y para que conste y surta sus efectos, expedimos la presente  
taracion ante el Sr. Juez Municipal, y yo como Secretario  
habilitado certifico.

Eusebio Ruiz



Pedro Juan Gil

Nicolas Andalu  
Lorge Andalu

Comparencia del Sr Administrador: En la villa de Aranda  
de Marco Andaluz Ruiz; de Moncayo á 14 Diciembre 1928,  
tercer año Triunfal; siendo las horas  
y estando en la sala Audiencia de este Juzgado, ante  
el Sr Juec Municipal Dn Pedro Juan Gil, y el Secretario habilitado,  
comparcio Dn Marco Andaluz Ruiz mayor de edad profesion  
Labrador natural y vecino de esta villa, á quien despues  
de prestar juramento en forma de cumplir bien el cargo  
de Administrador de los bienes del inculpado Emilio Vinuesa  
Andaluz, de cuyo expediente de incautacion, n.º 107 dijo:

Que como Administrador nombrado por este Juzgado, se hizo  
cargo de los bienes embargados provisionalmente del incul  
pado Emilio Vinuesa Andaluz, comprometiendose á la mejor  
Administracion de ellos, y á rendir cuenta siempre que sea  
requerido para ello. Que cuanto puede ocurrir, y leida que le ha  
sido esta se afirma y ratifica ante el Sr Juec, yo como secretario habilitado



Pedro Juan Gil

Marco Andaluz

Certifico



Comparescencia. — En la Villa de Aranda de  
Moncayo a treinta de Noviembre de mil novecientos  
veinte y tres, siendo las nueve horas y cinco mi-  
nutos, se reunieron en la sala Audiencia de  
este Juzgado el Sr. Juez Municipal Don  
Pedro Juan Gil Gelastian, presente y el  
secretario habilitado. Comparesció D. Emi-  
lio Jimenez Andabuz de estado viudo de  
setenta y un años de edad, profesion labra-  
dor, a quien el Sr. Juez le interrogó que  
manifestara la familia que tenia que aten-  
der en su casa, y dijo: que tenia una hija  
llamada Manuela Jimenez Garcia, pertu-  
rada de sus facultades mentales de cuarenta  
y seis años de edad; que es cuanto puede decir  
el interrogado; y leida que se ha sido esta  
comparescencia se afirma y reafirma ante  
el Sr. Juez Municipal y yo como secretario  
certifico. Emilio Ruiz



Pedro Juan Gil

Emilio Jimenez

Declaracion de Don Fortunato Andatur Ruiz Jefe de Milicias de F. B. G. y de las F. O. En la Villa de Aranda de Moncayo a 15 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho horas y minutos estando el Sr. Jefe Municipal D. Pedro Juan Gil Lebastiaren la Sala Audiencia del Juzgado presente yo el Secretario habilitado comparecio D. Fortunato Andatur Ruiz de 45 años de edad de profesion industrial natural y vecino de esta Villa quien presta juramento en forma en nombre de Dios de decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez acerca de que se manifieste si le consta que el inculpado Emilio Vinuesa Andatur posee otros bienes que los que tiene embargados provisionalmente en las diligencias de embargo de este expediente de incautaciones numero 107 despues de enterados de los bienes que estan embargados en las mencionadas diligencias de embargo Dijo que le consta y así lo declara que el inculpado Emilio Vinuesa Andatur no posee otros bienes que los que constan en los embargos provisionales unidos a este expediente.

Que el cuanto pueda decir acerca de lo que ha sido interrogado. Leida que se ha sido esta declaracion por haber renunciado del derecho que le asiste de hacerla por si se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.



Pedro Juan Gil Lebastiaren  
 Fortunato Andatur Ruiz

Declaracion de Don Cecilio Ruiz Hornos y de mi el Secretario habilitado comparecio el del margen Don Cecilio Ruiz Hornos de estado soltero de 70 años de edad de profesion labrador natural y vecino de esta Villa quien despues de prestar juramento en forma en nombre de Dios prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado. Interrogado por el Sr. Juez acerca de que manifieste si le consta que el inculpado Emilio Vinuesa Andatur posee otros bienes que los que tiene embargados en las diligencias de embargo de este expediente de incautaciones numero 107 enterado de ellas y de los bienes que constan embargados en las mismas al mencionado inculpado Dijo que el inculpado Emilio Vinuesa Andatur no posee otros bienes que los embargados en estas diligencias de embargos provisionales unidos a este expediente.

Que el cuanto pueda decir acerca de lo que ha sido interrogado. Leida que se ha sido esta declaracion por haber renunciado del derecho que le asiste de hacerla por si se afirma y ratifica en su contenido firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.



Pedro Juan Gil

Cecilio Ruiz

Declaracion de Don Acto continuado en el mencionado local ante el  
 Eusebio Ruiz Ruiz mismo Juez y de mi el Secretario habilitado  
 comparecio el del margen D. Eusebio Ruiz Ruiz  
 natural y vecino de esta Villa, quien despues de prestar juramento en  
 forma en nombre de Dios, prometio decir verdad en cuanto supiere y  
 fuere preguntado. Interrogado por el Gr. Juez acerca de que se  
 consta que el inculpado Emilio Vinuesa Andalar posee otros  
 bienes que los que tiene embargados provisionalmente en las diligencias  
 de embargo de este expediente de incautaciones numero 109 y despues  
 de enterado de las mismas, y de los bienes embargados que constan  
 en ellas dijo; Que le consta y asi lo declara que el inculpado  
 Emilio Vinuesa Andalar no posee otros bienes que los que constan  
 en las diligencias de embargo unidas a este expediente.

Que es cuanto puede decir acerca de lo que ha sido interrogado.  
 Leida que se ha sido esta declaracion por haber renunciado el  
 derecho que se asiste de fuerza por si se afirma y ratifica en su  
 contenido, firmando con el Gr. Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.

Eusebio Ruiz

Estigo  
 Eusebio Ruiz

Pedro Juan Gil



Providencia... Cumpliendo lo que ordena la  
carta orden que encabera este expediente de  
incautación nº 107, del inculpado Emilio  
Vivera Amador; desembere al Sr Juez  
de Instrucción.

Lo manda y firma el Sr Juez municipal

En Pedro Juan Gil Sebastian

Aranda Moncayo 14 Diciembre 1938. Tercer año triunfal  
el secretario habilitado

*Emilio Vivera*

*Pedro Juan Gil*



Diligencia.- A los diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Trienal. Para acreditar que se devuelve la presente, de orden de S.S., al Juzgado inferior, para que proceda al embargo, tasación, y demás, de la finca que aparece posee el inculpado y que se describe en la certificación del Registro de la Propiedad, respecto de la cual no se ha practicado embargo, ó en caso contrario se exprese porqué no se embarga; y que se acredite la cabida de las dos fincas primeras del embargo, así como la medida superficial del GRANERO embargado, y los linderos de la segunda finca antes referida; y verificado todo ello, la devolverá a este Juzgado. Doy fe -

M. S. 209.826

Juzgado de Instruccion de <sup>N</sup>  
Atteca; habiendo recibido los dos  
expedientes de incautaciones de cultas,  
de los Sres; Emilio Vinuesa, y Felix  
Galán; y enterado de su comunicacion  
debo decirles; Que en cuanto se  
refiere a la era de trillar de Emilio  
Vinuesa, que si consta en el Certifi-  
cado del Sr Registrador D. Indera  
de trillar, pero como hace 30 años  
o mas que se construyo una carre-  
tera, la cual fue espropiada la  
era por pasar por ella dicha  
Carretera, segun manifiesta  
el interesado Emilio Vinuesa, que  
asi lo firma y ratifica ante el

Sr Jue Municipal  
Aranda Moncayo 20 Febrero 1939  
111 año Francal

Pedro Juan Gil

Emilio Vinuesa



los errores de los Peritos ya los  
enmendaron los Peritos.

sigue





17

Providencia Juzg / Orden a veinticuatro de febrero  
Sr. Garza-Young / mil novecientos treinta y nueve.-

Los anteriores despuches desace a la pieza  
de embargo de su parte; y hallándose terminado el ex-  
pediente del que la misma deriva, olvase con el mis-  
mo en el estado en que se encuentra.-

Lo mandé y firmo con. Day 16.-

21

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- El mismo día se cumple lo acordado; day  
16.-

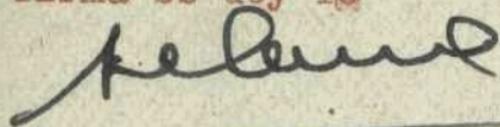
*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Esp cial

Sr S lano.-

Zaragozà a tres abril de mil novecientos <sup>14</sup> s cuarenta y uno

Dada cuenta de la anter or expediente y pieza separada de embarg remitida por la Superioridad guardes y cumpla acusese recibo y vista la sentencia recaida en la misma librese orden al municipal correspondiente a fin de que s haga saber al encartado que por haber sido absuelto de los hechos que se le imputaban ha recobrado la total y libre disposicion de sus bienes y a la vez si hubiere habido embargos y nombrado administrador se alzara aquel y se requerirá, a este para que previa rendicion decuentas haga entrega al absuelto de todos cuantos bienes administre asi como de los frutos y rentas recibidos. Publíquese el eidcto prevenido en el atº 58  
Lo mando y firma SS doy fé



Ante Mi

P. L.

*Francisco Polo*

DILIGENCIA--Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

*P. L.*



GOBIERNO DE ARAGON

12632

4563

15

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Aranda de Moncayo  
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2619 contra Emilio Vinuesa Andalud en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a tres abril de mil novecientos cuarenta y uno



*F. Solano*

**DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR**

Que por haber sido absuelto el expedientado arriba expresado por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto los embargos y retenciones trabados en autos lo que se hará saber al dicho expedientado y al administrador judicial de sus bienes Marxos Andaluz debiendo este ultimo a la presencia de ese Juzgado y del encartado hacer entrega de todos los bienes así como frutos rentas y saldos que obre en su poder a mencionado encartado levantándose acta de tal entrega que se unirá a la presente

*Pro-*

videncia - Juzgado Municipal de Aranda de Moncayo a diez de  
Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibido el anterior exerto del Juzgado de Responsabili-  
dades de <sup>Políticas de</sup> Zaragoza, cumplase cuanto en el mismo se interesa  
y hecho así devuelvase a su procedencia. Lo mando y firmo  
el Sr. Juez municipal D. Mariano Ruiz Ola de que doy fe.



Mariano Ruiz  
B

Notificación de Notificación - En Aranda de Moncayo a diez de Abril de  
mil novecientos cuarenta y uno. Teniendo presente a D. Emilio Vinuesa  
en estrados judiciales, le notifique de la orden anterior y Manifiesto  
que Marcos Andalus Ruiz no fue, depositario de sus bienes embargados,  
y si lo fue D. Isidro Garcia que fue el que practico los embargos  
de sus bienes como administrador, y en el año treinta y seis o treinta  
y siete, me exigio le hiciese entrega de la cantidad de cuatrocientos  
veinticinco pesos, y dice que cuando vino la orden a este

Juzgado municipal que el tal Emilio quedaba absuelto, le pidió a D. Isidro  
Garcia la cantidad que le tenia entregada, y al hacerle entrega de  
dicha cantidad, se reservo veinticinco pesos por gastos que dijo solo  
havian ocasionado, y de ser esto cierto firmo la presente con el  
Sr. Juez municipal de que doy fe.

Mariano Ruiz

Emilio Vinuesa



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

16

Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón. y publíquese los edictos prevenidos en el artº 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

DILIGENCIA.

*Se cumplimentó y doy fe*



# EDICTO

17

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

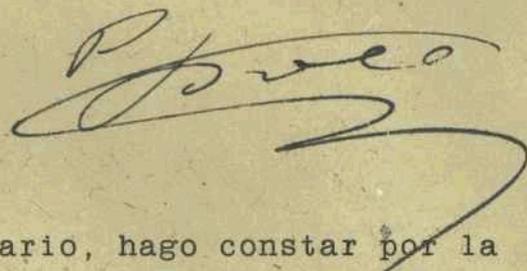
Dado en Zaragoza veintiocho abril mil novecientos cuarenta y uno

F. Solano

Expediente 2619 contra Emilio Vinuesa Andaluz vecino de Aranda Moncayo

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *92*, página *182*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *29* de *16* *avril* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *2 mayo 1941*, núm. *122*, página *1771* y edicto n.º *2*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *2* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *30* de *mayo* de mil novecientos *cuarenta y uno*, de que doy fe.



Providencia Juez Civil Especial  
Dr Solano Zaragoza a. m. m. v. b.

numero novecientos cuarenta y dos.-

Dada cuenta de los anteriores autos y apreciando de los mismos ultimidad  
las actuaciones precisas para la ejecución de la sanción in causa y a los  
fines prevenidos en el artículo 1) del artº 26 de la Ley de Responsabilidad  
de las Políticas elevase todo lo actuado al Tribunal Regional con atento  
oficio por el procedo el archivo de los autos y dejando nota suficiente  
mismo en los libros y antecedentes del juzgado.  
Lo mandé y firma S. S. doy fé

*Solano*

ante mí

*Ramiro*

En el día... en el siguiente día por un auto de 17 folios se eleva al  
de embargo a la superioridad con atento oficio en virtud del

*ante superior de fe*



*[Signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior ..... 1406

Núm. del Juzgado ..... 2619

Contra

Emilio Vinuesa Andalu

vecino de

randa de Monsevo

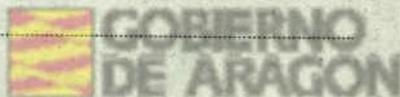
Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 mayo 1942

Sr. Juez de 1.ª Instancia de ..... Ateco





**Juzgado Civil Especial**  
 de  
**Responsabilidades Políticas**  
 de  
**Zaragoza**

**AÑO DE** 1941

**Núm. Anterior** 1406

**Núm. Juzgado** 2619

**Contra** Emilio Vinuesa Andaluz

**Vecino de** Aranda de Moncayo

**Responsabilidad ejecutada** Absuelto

**Terminado** el 9 de enero de 1942

**JUEZ**

**SECRETARIO**

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Emilio Vinuesa Andaluz vecino de Aranda de Moncayo para exacción de ~~pieza~~ **absuelto** con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza **9 de enero de 1942** .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **nueve de enero de mil novecientos cuarenta y dos.**

*Ante mí*  
*Jaime Pérez*

6637  
6705

emilio vinuesa andaluz

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de **-19-** folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **2619** contra el vecino de **Aranda de Moncayo** D. **Emilio Vinuesa Andaluz** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

6637 en enero de 1942

Providencia Juez / Ataca a Carlos de Aranda de Moncayo **cuarenta y**  
**Sr. González-Alegre** **trece**  
Visto el testigo de estas actuaciones, elévense a la Superioridad para su archivo si procede.  
Lo mandó y firma S. S. Doy fe.-

*Mamuel J. Alegre*



*Ante mí*  
*Antonio Solano*

Diligencia/ Se cumple lo acordado, Doy fe.

